

#94

 SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
~~#94~~

Ley que prohíbe extraer arenas de las  
playas del país declaradas de atracción  
y fines turísticos.

1-12-66

94



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00022

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
12 de enero de 1967.


Señor  
Lic. Rodolfo Valdez Santana  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.265 de fecha lro. de diciembre ppdo., junto al cual, después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted el proyecto de ley que prohíbe extraer arenas de las playas del país declaradas de atracción y fines turísticos.

Este proyecto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Patricio G. Badía Lara  
Presidente de la Cámara de Diputados

ab.

Núm.- 265

Santo Domingo, D.N.,  
1ro. diciembre, 1966

Señor  
Dr. Patricio G. Bañía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley que prohíbe extraer arenas de las playas del país declaradas de atracción y fines turísticos.

Dicho proyecto de ley fué introducido al Senado mediante moción presentada por el Lic. Secundino Gil Morales, Senador por la Provincia de El Seybo.

Muy atentamente le saluda,

Rodolfo Valdez Santana,  
Presidente del Senado



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que existe la necesidad de que el país de -  
sarrolle y estimule el turismo, ya que son evidentes las po -  
sibilidades de la República Dominicana de convertirse en el -  
centro del turismo del Caribe, y obtener de ello, como conse -  
cuencia, parte de las divisas que necesitamos, y lograr, tam -  
bién en parte, los intercambios culturales y comerciales pro -  
pios de los pueblos cultos y desarrollados;

CONSIDERANDO: que entre los factores que inciden en estas -  
realidades están: clima, playas, paisajes, ríos, lagos, monta -  
ñas, caza, pesca, bosques, mares, monumentos, universidades -  
templos y la cordialidad temperamental del criollo;

CONSIDERANDO: que las playas constituyen uno de los elemen -  
tos de más importancia en el desarrollo turístico planificado,  
y en muchos casos, el más importante de todos los elementos;

CONSIDERANDO que, no obstante lo antes dicho, muchas de las  
playas del país están desapareciendo como consecuencia del -  
mercantilismo de los traficantes de arena, la ignorancia de -  
los dueños de terrenos aledaños a las playas y la indiferencia  
de los funcionarios en capacidad de detener estas anomalías -  
e iniquidades. Las playas de "La Caleta", "La Minita" y "Bo -  
ca de Chavón", en La Romana, y las playas de "Punta" Maceo", -  
en Higüey, parcialmente destruídas, pueden ser al momento ejem -  
plos elocuentes de este grave problema que, de no corregirse -

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que existe la necesidad de que el país se -  
desarrolle y prospere, y que para ello es necesario que se -  
desarrolle la agricultura, la ganadería, la industria y el -  
comercio del turismo del país, y obtener así, como conse-  
cuencia, parte de los frutos que necesitan, y lograr, tan-  
bien en parte, los intereses culturales y económicos pro-  
pios de las personas cultas y desarrolladas;

CONSIDERANDO: que entre los factores que influyen en estas -  
realidades están: clima, tierras, paisajes, ríos, lagos, montes -  
y, entre otros, bosques, raras, monumentos, universidades -  
y centros de enseñanza superior, etc.;

CONSIDERANDO: que las leyes constituyen uno de los elemen-  
tos de la labor social en el desarrollo turístico planificado,  
y en muchos casos, el más importante de todos los elementos;

CONSIDERANDO que, de acuerdo a lo que se dispone en la -  
Constitución de la República Dominicana, la ley es la norma -  
suprema del país, y que, en consecuencia, la ley es la que -  
debe regir en el desarrollo de la actividad turística, y la -  
que debe ser la base de la actividad turística, y la que debe -  
ser la que debe regir en el desarrollo de la actividad turística,

La LEGISLATURA del 24 de 1966  
REGISTRADA AL No. 93 del libro letra L  
No. de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos es-  
tados interlineales.  
Punto Domingo, de 1966  
Jefe de la Oficina del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

 Proy. de ley que prohíbe extraer arenas de las  
 playas del país declaradas de atracción y -PAG.  
 fines turísticos.

2

inmediatamente, frustraría las posibilidades del país de convertirse en no lejano tiempo en centro de turismo de primer orden.

CONSIDERANDO: que las playas pertenecen al pueblo y el Congreso debe dar leyes que aseguren un buen uso y conservación de estas riquezas en beneficio de la colectividad;

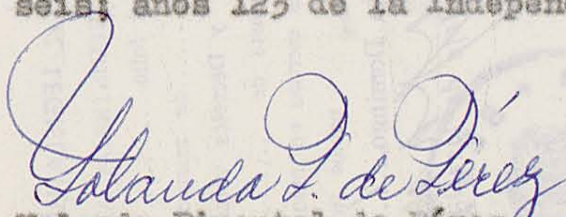
## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se prohíbe extraer arenas de las playas del país declaradas de atracción y fines turísticos;


Art. 2.- La Dirección General de Turismo determinará y declarará cuales playas del país deben conservarse como atracción y fines turísticos;

Art. 3.- La violación de esta ley se castigará con multa de RD\$50.00 a RD\$500.00, y prisión de un mes a seis meses.

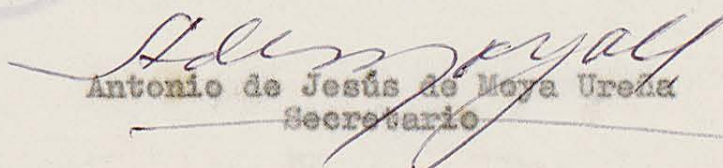
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a primero de diciembre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.



Yolanda Pimentel de Pérez  
 Secretaria



Rodolfo Valdez Santana  
 Presidente



Antonio de Jesús de Moya Ureña  
 Secretario



DEL ESCRITOFIO DEL OFICIAL MAYOR DEL SENADO

\_\_\_\_\_ 19 \_\_\_\_\_

Alicia Ordóñez

Leyda Jover de Sacame  
una copia de este expediente

Gracias

Y al Sr Jover Sacame una  
copia de este expediente  
Gracias

ELVIRA —

\_\_\_\_\_ + \_\_\_\_\_



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

2230

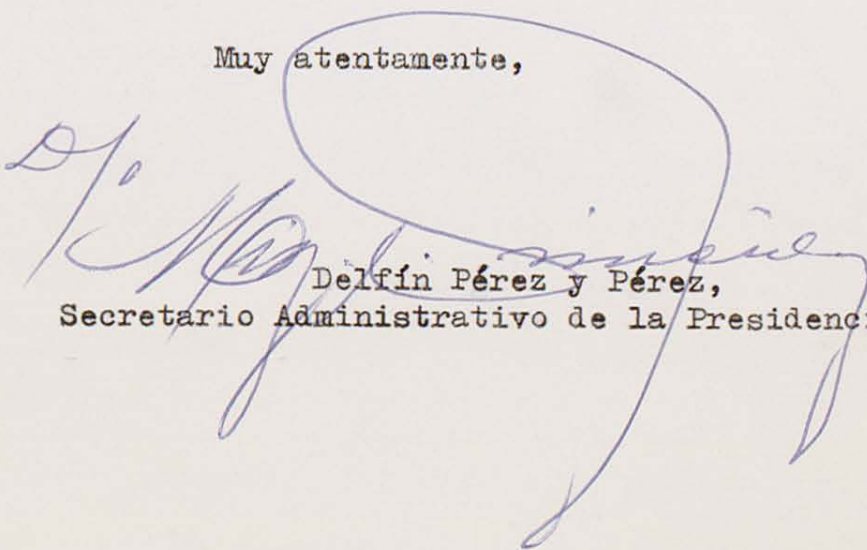
18 ENE. 1967

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme significarle que la Ley que prohíbe extraer arenas de las playas del país declaradas de atracción y fines turísticos, ha sido promulgada en fecha 16 de enero - en curso, y registrada bajo el No. 94.

Muy atentamente,



Delfín Pérez y Pérez,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

DPP  
aq.